



**MINISTERIO DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA**

REPÚBLICA DE EL SALVADOR, C.A.
SECRETARÍA DE ESTADO

Ref. OAJ/REV/16/16

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las quince horas del día diecinueve de octubre de dos mil dieciséis.

Vista la protesta recibida en este Ministerio el día veintitrés de septiembre del presente año, interpuesta por el señor José Francisco Vega Valdez, en su calidad de apoderado especial administrativo de la sociedad Diseños y Construcciones Civiles, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia DYCSA, S.A. de C.V., contra la resolución emitida a las catorce horas del día doce de septiembre del presente año por la que se declaró fracasada por primera vez la Licitación Pública Internacional de Bienes LPI 03/2015 MAG-BCIE denominada "Diseño, Montaje, Instalación y Puesta en Marcha de Planta Agroindustrial de Leche Fresca Pasteurizada, Leche Esterilizada, Quesos No Madurados y Crema Láctea"; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que a las catorce horas del día doce de septiembre del presente año se emitió la resolución por la que se declaró fracasada por primera vez la Licitación Pública Internacional de Bienes LPI 03/2015 MAG-BCIE denominada "Diseño, Montaje, Instalación y Puesta en Marcha de Planta Agroindustrial de Leche Fresca Pasteurizada, Leche Esterilizada, Quesos No Madurados y Crema Láctea", la cual fue notificada a los interesados el día catorce de ese mismo mes y año.
- II. Que mediante auto de las ocho horas del día veintiocho de septiembre del presente año se previno al señor José Francisco Vega Valdez que acreditara en legal forma el carácter en que comparecería en este

recurso, la cual subsanó en debida forma a través de escrito presentado el día treinta de ese mismo mes y año.

- III.** Que mediante auto de las ocho horas del día cinco de octubre del presente año, se dio por subsanada la prevención antes dicha y se admitió la protesta interpuesta por el señor Vega Valdez en su calidad de apoderado especial administrativo de la sociedad Diseños y Construcciones Civiles, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia DYCSA, S.A. de C.V., contra resolución emitida a las catorce horas del día doce de septiembre del presente año por la que se declaró fracasada por primera vez la referida Licitación Pública Internacional de Bienes LPI 03/2015 MAG-BCIE, notificándose la misma al recurrente el pasado día siete, en una de las formas señaladas por el recurrente.

En dicho auto se estableció que en vista que las Normas para la Aplicación de la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con Recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica no establecen el procedimiento a seguir para las protestas, ésta se tramitará conforme las reglas establecidas para el Recurso de Revisión en los Arts. 76 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 71 y siguientes de su Reglamento, y además, se mandó oír por un plazo de tres días contados a partir del día siguiente de la notificación, a los terceros que puedan resultar perjudicados, haciendo ejercicio del mismo el consorcio TTAISA y Asociados, a través del escrito que más adelante se relacionará.

- IV.** Que en lo medular la recurrente en su escrito de interposición del presente recurso, manifestó: ""3. IDENTIFICACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO Y PROCEDENCIA DE LA PROTESTA---Vengo a interponer PROTESTA contra de la Resolución Razonada declarando Fracasado por primera vez la Licitación Pública Internacional LPI-03/2015 MAG-BCIE, DISEÑO, MONTAJE, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE PLANTA AGROINDUSTRIAL DE LECHE FRESCA

PASTEURIZADA, LECHE ESTERILIZADA, QUESOS NO MADURADOS Y CREMA LÁCTEA, resolución que me fue notificada legalmente el día 14 de septiembre de 2016 y con la que estoy en total desacuerdo por los agravios que la misma me causa y por ser contraria a derecho. Por lo que estando dentro del plazo de los diez días calendario que se me otorgan a partir de la fecha en que tuve conocimiento del acto que contenía la decisión con la que no estoy de acuerdo y de conformidad al Artículo 14 de la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con Recursos del BCIE, Artículos 4, 5 y 6 de las Normas para la Aplicación de la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con Recursos del BCIE, la Referencia 36.2 de la Sección II Datos de la Licitación de las páginas 42 de las Bases de Licitación Pública Internacional de Bienes No. LPI-03/2015 MAG-BCIE, y los Artículos 76, 77 y 78 de la LACAP, aplicados de manera supletoria, vengo ante usted a interponer la correspondiente PROTESTA.---4. MOTIVOS DE HECHO Y DE DERECHO Y EXTREMOS A RESOLVERSE---4.1) La Comisión Especial de Alto Nivel, nombrada para conocer la Protesta presentada por Dycsa, S.A. de C.V., recomendó la descalificación de mi representada con base a criterios sin fundamento y que no estaban incluidos en los factores de evaluación de ofertas.---La sociedad Dycsa, S.A. de C.V., en su propuesta técnica ofertó el suministro de la malaxadora hiladora lo que se corrobora en el folio 107 de la oferta técnica.---En la oferta económica mi representada no incorporó en el Plan de Oferta la malaxadora hiladora, debido a error en la elaboración de las bases de licitación de la LPI-03/2015 MAG-BCIE, por parte del MAG, que no incluyó la malaxadora-hiladora en el detalle del Plan de Oferta, dicha omisión, fue reconocida por la Comisión Especial de Alto Nivel, según consta en el romano VIII de la resolución Ref. OAJ/REV/14/16.--- Sobre la omisión identificada en las bases de la LPI-03/2015 MAG-BCIE, se cita lo prescrito en el Art. 43 de la LACAP “*Las bases deberán*

redactarse en forma clara y precisa a fin de que los interesados conozcan en detalle el objeto de las obligaciones contractuales, los requerimientos y las especificaciones de las mismas para que las ofertas comprendan todos los aspectos...", como se ha evidenciado en las bases de la licitación en comento, éste no fue redactado en forma clara y precisa, pues debido a la omisión de la información de la malaxadora-hiladora en el plan de ofertas, mi representada se vio obligada a presentar por parte la oferta económica del referido equipo, ver folio 18 de la oferta económica.---En la Sección II Numeral 14 CARTA DE LA PROPUESTA Y FORMULARIOS (pág. 12) de las Bases de la LPI-03/2105 MAG-BCIE, se establece que "la lista de los formularios y documentos a presentar en la Propuesta se detallan en la Sección III y V, los que se deberán COMPLETAR SIN REALIZAR NINGUN TIPO DE MODIFICACION AL TEXTO, NI PRESENTAR NINGUNA SUSTITUCIÓN A LO REQUERIDO...", de conformidad a lo anterior, Dycsa, S.A. de C.V., en cumplimiento a lo requerido en la bases de licitación ofertó la malaxadora-hiladora, en forma separada de la oferta económica, debido a que dicho equipo no fue considerado en el formulario ECO-2 de las bases de la LPI-03/2015 MAG-BCIE, por lo que se presentó en documento anexo, en el que se señaló el valor del mismo y nota justificativa en la que se explicó la razón por la cual no fue incluido en el referido formulario (corroborar en folio 18 de la oferta económica de Dycsa, S.A. de C.V.)---El contenido de las bases de licitación del referido proceso, solo podía ser modificado, por medio de una Enmienda, la que debía ser aprobada por vuestra digna autoridad y la No Objeción del BCIE, lo cual no sucedió, ya que las bases fueron retiradas por los interesados de participar en la LPI-03/2015 MAG-BCIE, con la omisión antes señalada.---Con fecha 13 de noviembre de 2015, nos fue notificada la Enmienda No.1 que modificó las bases en los tipos de garantías a presentar y en las especificaciones técnicas de los tanques nuevos, quedando igual el resto del contenido del referido documento.---Con base a lo mencionado en el párrafo anterior, el MAG,

tuvo la oportunidad de corregir la omisión de la malaxadora-hiladora en el plan de oferta de la bases de licitación, por medio de una Enmienda, sin embargo no fue así. La consecuencia de no corregir dicha omisión es que un proceso de licitación tan importante para el desarrollo productivo de la zona donde se implementará el proyecto, se declare fracasado.---Como no hubo cambio en el formulario ECO-2 Dycsa, S.A. de C.V., no podía tomar la atribución de modificar el contenido de dicho formulario, si lo hacía hubiese sido descalificado por alterar el contenido del formulario ECO-2.---Por tanto, se evidencia que la sociedad Dycsa, S.A. de C.V., si ofertó la malaxadora-hiladora en la propuesta presentada para la LPI-03/2015 MAG-BCIE.---La Comisión Especial de Alto Nivel, sin fundamento alguno *“concluye que sin la malaxadora-hiladora es imposible cumplir sustancialmente con el objeto de este proceso licitatorio, por lo que al faltar este equipo la propuesta de la sociedad recurrente tampoco se ajusta a los requisitos esenciales en los documentos base,...”*---En ninguna parte de la Resolución Ref. OAJ/REV/14/16, la Comisión Especial de Alto Nivel, explica las razones técnicas o legales por la que recomendó la descalificación de la oferta de mi representada; únicamente hace mención a que sin la malaxadora-hiladora es imposible cumplir con el objeto de este proceso licitatorio.---Es necesario resaltar que en el numeral 3.1 de la Sección I Aviso de Licitación de las bases correspondientes a la LPI-03/2015 MAG-BCIE, se menciona que con este proceso se pretende adquirir el DISEÑO, MONTAJE, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE PLANTA AGROINDUSTRIAL DE LECHE FRESCA PASTEURIZADA, LECHE ESTERILIZADA, QUESOS NO MADURADOS Y CREMA LÁCTEA, lo que contradice la conclusión de la Comisión Especial de alto Nivel que *“sin la malaxadora-hiladora es imposible cumplir sustancialmente con el objeto de este proceso licitatorio”*.---La Comisión Especial de Alto Nivel después de corroborar que el socio TTaisa no cumplía con los requisitos técnicos de las bases, supone evaluar las propuestas

restantes para ver si estas son de su satisfacción, fuera del marco legal, cuando debió retomar el Art. 39 de las Normas para la Aplicación de la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías del BCIE, que establecen el procedimiento a seguir cuando se modifica la adjudicación. La Comisión Especial de Alto Nivel, sin base legal alguna recomendó la descalificación de la oferta de Dycsa, S.A. de C.V.---Lo anterior denota dos elementos muy importantes en el trabajo realizado por la Comisión Especial de Alto Nivel:--- (-)No realizó un análisis a profundidad, para determinar la no recomendación de la oferta de mi representada para ser adjudicada.--- (-)Que descalificó la oferta de mi representada con base a un criterio que no formaba parte de los Criterios de Evaluación, como lo es la afirmación de que sin la malaxadora-hiladora es imposible cumplir sustancialmente con el objeto de este proceso licitatorio.---El Art. 56 de la LACAP menciona que *“la Comisión de Evaluación de Ofertas deberá evaluar las ofertas en sus aspectos técnicos y económico-financieros, utilizando para ello los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación o de concurso”*. La base legal antes citada nos otorga la razón de que la oferta de Dycsa, S.A. de C.V., fue descalificada aplicando un criterio que no formaba parte de los criterios de evaluación incluidos en las bases de licitación.---De acuerdo con el Acta de Evaluación de Ofertas de la Tercera Etapa y Recomendación de Adjudicación de la LPI-03/2015 MAG-BCIE y la rectificación de la misma, la oferta de Dycsa, S.A. de C.V., ya había sido sometida al proceso de evaluación y había superado cada una de las etapas de dicho proceso, lo que constituía a la oferta de mi representada ELEGIBLE para se adjudicada.---Por tanto si la oferta de TTAISA y Asociados ya había sido descalificada, como consecuencia de los señalamientos mencionado en la Protesta Interpuesta por Dycsa, S.A. de C.V., desconocemos la base legal que llevó a la Comisión Especial de Alto Nivel a revisar la oferta de mi representada y recomendar también

su descalificación.---Es importante mencionar que Dycsa al incluir, por parte, el valor de la malaxadora-hiladora en la oferta económica, facilitaba al MAG para comprobar que al sumar ésta al valor de nuestra oferta el total se ajustaba al presupuesto asignado a la LPI-03/2015 MAG-BCIE, de acuerdo al monto señalado en el apartado Presupuesto Sección II No. 17 pág. 34, de las bases de licitación.---4.2) El Comité Ejecutivo para la Licitación o concurso y el Subcomité de Evaluación de Ofertas, evaluaron favorablemente a Dycsa, S.A. de C.V., aún que mi representada no aceptó la solicitud de modificación de su oferta económica.---En el párrafo 16 de la Rectificación del Acta de Evaluación de Ofertas de la Tercera Etapa y Recomendación de Adjudicación de la Licitación Pública Internacional de Bienes LPI-03/2015 MAG-BCIE, se menciona lo siguiente “*Que de conformidad al criterio del Subcomité de Evaluación de Ofertas consideró ACEPTAR las respuestas establecidas por ambos ofertantes...*”, lo que indica que dicho Subcomité dio por aceptada la respuesta de Dycsa, S.A. de C.V., de no aceptar el ajuste a su oferta económica, debido a que no existía error aritmético en la oferta presentada. La respuesta de mi representada fue fundamentada con base a la Sección II No.34 CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS, Numeral 34.2 de las bases de la LPI-03/2015 MAG-BCIE. (Se adjunta copia de la Notas OACI/1546/2016 y respuesta de Dycsa, S.A. de C.V.)---Con base a lo expuesto en el párrafo anterior, es improcedente que la Comisión Especial de Alto Nivel, recomiende la descalificación de la oferta de Dycsa, S.A. de C.V., ya que Dycsa presento y cumplió al 100% con los requerimientos de las bases de licitación y al presentar por parte el valor de la malaxadora-hiladora en la oferta económica, le brinda con transparencia al MAG la oportunidad de corregir su error, realizando una orden de cambio, obteniendo la seguridad técnica y presupuestaria que el proyecto se ejecutará incluyendo la malaxadora-hiladora y dentro del presupuesto asignado para la LPI-03/2015 MAG-BCIE.---Por

lo tanto la afirmación mencionada por la Comisión Especial de Alto Nivel “*que sin la Malaxadora-Hiladora es imposible cumplir sustancialmente con el objeto de este proceso licitatorio, por lo que al faltar este equipo, la propuesta de la sociedad recurrente tampoco se ajusta a los requisitos esenciales de los documentos base...*” no tiene fundamento ya que se ha demostrado que la oferta de Dycsa, S.A. de C.V. está de acuerdo con los requerimientos de las bases de licitación, ya que presento tanto su oferta técnica como económica como lo solicitaban los documentos base y aparte presento el valor de la malaxadora-hiladora, por tanto la descalificación de la oferta de mi representada carece de fundamento legal y técnico.---Es importante mencionar que de conformidad al Numeral 3.1 de la Sección I Aviso de Licitación, el objetivo del MAG es el de promover la PLI-03/2015 MAG-BCIE, adquirir el DISEÑO, MONTAJE, INSTALACION Y PUESTA EN MARCHA DE PLANTA AGROINDUSTRIAL DE LECHE FRESCA PATEURIZADA, LECHE ESTERILIZADA, QUESOS NO MADURADOS Y CREMA LÁCTEA.---En ese sentido respetable Señor Ministro de Agricultura y Ganadería, usted tiene la potestad para revocar el resultado de la LPI-03/2015 MAG-BCIE, y evitar que la referida licitación se declare fracasada, lo que iría en detrimento de la eficacia con la que la Institución bajo su digna autoridad busca alcanzar el objetivo de mejorar los sistemas de producción agrícola, para atender las necesidades de nutrición de las familias en condiciones de subsistencia y reducir los niveles de desnutrición crónica de los niños menores de 2 años de las familias beneficiarias.---4.3) La Comisión Especial de Alto Nivel ha inobservado lo establecido en el Art. 39 de las Normas del BCIE recomendando descalificar a Dycsa, S.A. de C.V. del proceso de licitación.---Es improcedente la razón del por qué la Comisión Especial de Alto Nivel determinó revisar la oferta de Dycsa, S.A. de CV ., si las Normas para la aplicación de la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías del BCIE tiene el Art. 39 que establece el procedimiento a seguir cuando se modifica la

adjudicación en un proceso de contratación.---El artículo al que se hace referencia en el párrafo anterior es el No. 39 Modificación de la Adjudicación de las Normas para la Aplicación de la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías del BCIE, que establece lo siguiente. “ *la adjudicación podrá ser modificada si se da alguna de las situaciones a continuación descritas la en cuyo caso se procederá a negociar con el Oferente que ocupe el segundo lugar en el proceso de evaluación de las ofertas y, si esto no es posible por cualquier motivo , al Oferente calificado en tercer lugar y así sucesivamente hasta el último Oferente de la lista...*” para e caso en particular la situación que aplica es la señalada en el literal b) del referido artículo: “*Cuando como consecuencia de un proceso legal , la adjudicación no proceda. En este caso se devolverá la Garantía de Mantenimiento de Oferta y Firma del Contrato, si la hubiere*”.---La adjudicación de TTAISA y Asociados, fue revocada como consecuencia de un proceso legal de interposición de una Protesta por parte de mi representada.---En cumplimiento a lo prescrito en el Artículo antes mencionado , lo que procedía era recomendar la adjudicación del segundo lugar, que en este caso le correspondía a Dycsa, S.A. de C.V., sin embargo la Comisión Especial de Alto Nivel, en lugar de recomendar la adjudicación de mi representada, que superó cada una de las etapas de evaluación de ofertas de conformidad al Acta de Evaluación de Ofertas de la Tercera Etapa y Recomendación de adjudicación de la Licitación Pública Internacional de Bienes LPI-03/2015 MAG-BCIE, recomendó la descalificación de mi representada, inobservando lo establecido en el Art. 39 de las Normas del BCIE, bajo un argumento inexistente.---4.4) La Comisión Especial de Alto Nivel, nombrada para conocer la Protesta de mi representada, sobrepasó las facultades que les prescribe la Ley, al recomendar la descalificación de mi representada, cuando ya se había emitido el resultado del proceso de evaluación de la propuesta de Dycsa, S.A de C.V., por parte del Subcomité de Evaluación de Ofertas y el comité Ejecutivo de Licitaciones o Concursos.---El inciso tercero del

Art.3 de la Constitución de la República de El Salvador , establece lo siguiente “*Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley*”, la Comisión Especial de Alto Nivel, que fue nombrada a través del Acuerdo Ejecutivo del MAG No. 377 de fecha 5 de julio de 2016, tenía como atribución emitir una recomendación para resolver la protesta interpuesta por Dysca , S.A de C.V., en contra de la recomendación de adjudicación de la LPI-03/2015 MAG- BCIE a TTAISA y Asociados.--- En el numeral 16 del Acta de Evaluación de Ofertas de la Tercera Etapa y Recomendación de Adjudicación de la Licitación Pública Internacional No. LPI 03/2015 MAG-BCIE 03/2015 de fecha 27 de mayo de 2016, como en su Rectificación de fecha 8 de agosto del mismo año, quedó establecido que la sociedad Dycsa S.A de C.V., superó los puntajes de evaluación, requeridos para que su oferta fuera elegible y recomendara su adjudicación. Lo anterior se evidencia en el siguiente cuadro: (corre agregado un cuadro)...---De la revisión de la oferta de TTAISA y Asociados que realizó la Comisión Especial de Alto Nivel, concluyó que efectivamente como fue señalado en la Protesta presentada por Dycsa , S.A de C.V la oferta del referido consorcio, no se ajustaba sustancialmente a los requisitos establecidos en las bases de la LPI-03/2015 MAG-BCIE, por lo que recomendó la descalificación del referido ofertante.---Según consta en el Acta de Evaluación de ofertas de la tercera etapa y recomendación de adjudicación de la licitación pública internacional de bienes LPI No.03/2015 MAG-BCIE, Dycsa supero todas las etapas de evaluación para ser elegible y obtuvo el segundo lugar con 95 puntos, sin embargo no se recomendó su adjudicación porque erróneamente se había sobrevaluado al otro ofertante; mi representada interpuso protesta y la Comisión especial de Alto Nivel al comprobar que el ofertante adjudicado no cumplió con los requerimientos de las bases de licitación lo descalificó, por lo que debía modificarse la adjudicación y procedía aplicar el Art.39 de las Normas BCIE, Modificación de la Adjudicación.---No obstante lo anterior, la

Comisión Especial de Alto Nivel, sobrepasó sus atribuciones, al asumir que al descalificar a TTAISA implicaría la declaratoria de fracaso de la adjudicación y peor aún supone evaluar o revisar las propuestas restantes.---De acuerdo al Debido Proceso en una Licitación Pública, la oferta de Dycsa , S.A de C.V., solo podía ser revisada y descalificada como resultado de una Protesta que hubiese interpuesto la otra sociedad ofertante.---Por lo que es importante mencionar que el numeral 36.2 de la Sección III de las bases de licitación de la LPI-03/2015 MAG-BCIE, el plazo para interponer protestas ante resultados de cada una de las etapas de evaluación, una vez que éstos sean notificados a los oferentes de un proceso y previo a la adjudicación será de 10 días calendario.---Lo anterior indica que si el otro ofertante no interpuso protesta en contra de los resultados alcanzados por la sociedad Dycsa, S.A de C.V., en las etapas de evaluación de la oferta técnica como la oferta económica, era improcedente y no se contaba con la facultad para evaluar por parte de la Comisión Especial de Alto Nivel la oferta de mi representada y mucho menos descalificarla cuando ya había superado favorablemente las etapas de evaluación. Eran etapas las cuales ya había finalizado la oportunidad de hacer cambios al respecto, por tanto dicha acción evidencia totalmente la inobservancia del Principio Constitucional de Legalidad ya que los funcionarios de la Comisión Especial de Alto nivel, recomendaron la descalificación de la oferta Dycsa, en una etapa procesal fenecida.---

4.5) La declaratoria de Fracasada de la LPI-03/2015 MAG- BCIE, contradice el propósito del MAG al promover la licitación pública internacional en comento.---En la sección I Aviso de Licitación No. 3 Presentación del Proceso de Licitación, subnumeral 3.1 de la bases de la LPI-03/2015 MAG-BCIE, establece que la adquisición del diseño, montaje, instalación y puesta en marcha de planta agroindustrial de leche fresca pasteurizada, leche esterilizada, quesos no maduros y crema láctea, es para *“apoyar la implementación de la metodología*

PAFEP mediante la adquisición de incentivos y la asistencia técnica en los territorios”, sin embargo al Declarar Fracasada la LPI 03/2015 MAG-BCIE, contradice dicho propósito. Es importante recordar que la convocatoria para participar en la referida licitación fue publicada el 15 de octubre de 2015 y la recepción de ofertas fue el 30 de noviembre de 2015, lo que significa que la licitación pública internacional LPI-03/2015 MAG-BCIE, lleva en proceso más de 11 meses a partir de la fecha de publicación del aviso de convocatoria.---Declarar fracasada la LPI-03/2015 MAG-BCIE, significa que los más de 11 meses que se ha llevado este proceso se perderían sin obtener un resultado favorable tanto para el MAG, la población y la economía del país.---Los incisos Primero y Tercero del Art. 1 de la Constitución de la República prescribe que “El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común”.--
-“En consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social”.---Con la adjudicación a la sociedad Dycsa, S.A. de C.V., en razón de ser la única oferta elegible para ser adjudicada, permitirá al MAG dar cumplimiento al mandato constitucional antes mencionado en lo concerniente a la población beneficiada con la ejecución del proyecto DISEÑO, MONTAJE INSTALACION Y PUESTA EN MARCHA DE PLANTA AGROINDUSTRIAL DE LECHE FRESCA PASTEURIZADA, LECHE ESTERILIZADA, QUESOS NO MADUROS Y CREMA LÁCTEA”---4.6) En la rectificación del Acta de Evaluación de Ofertas de la Tercera Etapa y Recomendación de Adjudicación de la Licitación Pública Internacional LPI-03/2015 MAG-BCIE, no retoma el señalamiento de la Comisión Especial de Alto Nivel en el sentido que no existe evidencia en el expediente de que se haya realizado la evaluación financiera a la oferta del TTAISA y Asociados.---El señalamiento hecho por mi representada en la Protesta

Interpuesta el 23 de junio de 2016, en el sentido que no había evidencia en las Actas de resultados notificados hasta esa fecha que el Comité Ejecutivo de Licitaciones hubiese evaluado financieramente la oferta de TTAISA y asociados, fue confirmado por la Comisión Especial de Alto Nivel que conoció la Protesta interpuesta por Dycsa, S.A. de C. V., lo cual era un requisito para evaluar la oferta técnica. Como se mencionó en el último antecedente, el día 19 de agosto de 2016, nos fue notificada la Rectificación del Acta de Evaluación de Ofertas de la Tercera Etapa y Recomendación de Adjudicación de la Licitación Pública Internacional LPI-03/2015, sin embargo en dicho documento no se menciona absolutamente nada con respecto a la observación de la Comisión Especial de Alto Nivel, en lo referente a la falta de evaluación financiera para la oferta de TTAISA y Asociados, lo que confirma que el proceso de evaluación de la LPI-03/2016 MAG-BCIE, se ha visto envuelto en circunstancias arbitrarias desde un inicio y que se debió aprovechar la rectificación del Acta de Evaluación de Ofertas de la Tercera Etapa y Recomendación de Adjudicación de la LPI-03/2015 MAG-BCIE, para subsanar esa observación y verificar si efectivamente el Asocio TTAISA superaba la evaluación financiera. Caso contrario no era procedente que la oferta de TTAISA, fuera elegible para ser evaluada técnicamente, cuando no se había comprobado previamente si superaba la evaluación financiera.---Es importante resaltar la expresión que el Comité Ejecutivo de Licitaciones señala en el Numeral 23 de la Rectificación del Acta de Evaluación de Ofertas de la Tercera Etapa y Recomendación de Adjudicación de la Licitación Pública Internacional LPI-03/2015 MAG-BCIE, al mencionar lo siguiente: *“Por lo que el Comité Ejecutivo de Licitación o Concurso al revisar lacónicamente las etapas de este proceso...”*, dicha expresión denota que el trabajo efectuado por el referido comité ha sido realizado a la ligera, es decir no con el cuidado y seriedad que una licitación de este magnitud se merece.---5. CONCLUSIÓN---De conformidad a todos los argumentos expuestos, la descalificación de la oferta de Dycsa, S.A. de

C.V., es improcedente, ya que al comprobar que la oferta de TTAISA y Asociados no se ajusta substancialmente a los requisitos de la bases de licitación, lo que procedía era recomendar la adjudicación a la propuesta restante que en este caso correspondía a mi representada, ya que cumplió con los requisitos exigidos en las bases de licitación de la LPI-03/2015 MAG-BCIE, denominada "DISEÑO, MONTAJE, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE PLANTA AGROINDUSTRIAL DE LECHE FRESCA PASTEURIZADA, LECHE ESTERILIZADA, QUESOS NO MADURADOS Y CREMA LÁCTEA, tal como consta en el acta de Evaluación de Ofertas de la Tercera Etapa y Recomendación de Adjudicación de la Licitación Pública Internacional en comentario.---6. PETITORIO---Por lo tanto con base a lo anterior y fundamentado en los artículos 1, 2, 11, 18, y 86 Inc. Final de la Constitución de la República de El Salvador, Art. 14 de la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con Recurso del BCIE, Arts. 5 y 6 de las Normas para la Aplicación de la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con Recursos del BCIE, el Numeral 36.2 de la Sección III de las Bases de la licitación en Comento, Arts, 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 71 y 72 de su reglamento, a usted con todo respeto, en el carácter que actúo PIDO:---a) Me admitan el escrito de PROTESTA contra de Resolución Razonada declaro Fracasado por primera vez la Licitación Pública Internacional LPI-03/2015 MAG-BCIE, DISEÑO, MONTAJE, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE PLANTA AGROINDUSTRIAL DE LECHE FRESCA PASTEURIZADA, LECHE ESTERILIZADA, QUESOS NO MADURADOS Y CREMA LÁCTEA, resolución que me fue notificada legalmente el día 14 de septiembre de 2016.---b) Que se analicen objetivamente por una comisión Especial de Alto Nivel, conformada para conocer esta protesta, los argumentos expuestos por mi representada.---c) Que se revoque la Resolución Razonada declarando Fracasado por primera vez la Licitación Pública

Internacional LPI-03/2015 MAG-BCIE, DISEÑO, MONTAJE, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE PLANTA AGROINDUSTRIAL DE LECHE FRESCA PASTEURIZADA, LECHE ESTERILIZADA, QUESOS NO MADURADOS Y CREMA LÁCTEA.---d) Que se adjudique a la sociedad Dycsa, S.A. de C.V., la Licitación Pública Internacional No. LPI-03/2015 MAG-BCIE "DISEÑO, MONTAJE, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE PLANTA AGROINDUSTRIAL DE LECHE FRESCA PASTEURIZADA, LECHE ESTERILIZADA, QUESOS NO MADURADOS Y CREMA LÁCTEA", ya que su oferta está de acuerdo con los requerimientos de las bases de licitación pública en comento.---e) Señalo para oír notificaciones la siguiente Dirección:

, Tel: ✓

email: y

""""(Negritas y cursivas suprimidas) (Sic).

- V. Que en fecha doce de octubre del presente año, el consorcio TTAISA y Asociados, conformado por las sociedades Transferencias Tecnológicas Agroindustriales, S.A. de C.V. y Equipos Lácteos AMG, S.A. de C.V., a través de su gestor designado, Edgardo Hember Meléndez, presentó sus alegatos en el presente proceso, los cuales en lo medular, dicen: """"II-OBJETO DEL PRESENTE ESCRITO DE INCONFORMIDAD Y RECURSO.---Que por este medio con expresas instrucciones de mi mandante, por el requerimiento recibido en Resolución OAJ/REV/16/16 emitido el cinco de octubre de dos mil dieciséis, sobre lo regulado en LAS BASES DE LA LICITACION, lo regulado en LAS NORMAS PARA APLICACIÓN DE LA POLITICA PARA OBTENCION DE BIENES Y SERVICIOS RELACIONADOS, Y SERVICIOS DE CONSULTORIA CON RECURSOS DEL BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA y a lo regulado por la LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINSTRACIÓN PÚBLICA Y SU RESPECTIVO REGLAMENTO, vengo a EXPRESAR POR ESCRITO INCONFORMIDAD con la Resolución Razonada Declarando

Fracasado por Primera Vez el Proceso de Licitación Pública Internacional LPI 03/2015 MAG-BCIE, del 12 de septiembre de 2016, con efecto anulatorio del Acta de Recomendación de ADJUDICACIÓN A FAVOR DE TTAISA Y ASOCIADOS del 27 de mayo de 2016, la cual según nota GES/0348/2016, del 8 de junio, el BCIE ya había dado la NO OBJECION, según consta en la misma resolución. Denunciar Incumplimientos: hechos por el Comité Ejecutivo a la base regulatorias de la Licitación Reclamar el AGRAVIO: Sufrido por daños y perjuicios económicos por haber descalificado a TTAISA y Asociados, sin ninguna base legal o técnica, cuando según el debido proceso ya habíamos sido seleccionados por el organismo ejecutor y dado su aval de No Objeción por parte del BCIE, A interponer RECURSO, para que se reviertan las acciones y decisiones del Comité Ejecutivo de la Licitación por no estar apegada a Derecho.---III. EXPOSICION DE LOS ACTOS IMPUGNADOS CON LA BASE LEGAL PERTINENTE QUE HA SIDO VIOLENTADA.---Basados en los Principios de Legalidad, Probidad y del Debido Proceso citados en el marco regulatorio que nos compete, procedemos a presentar las diferentes situaciones y actuaciones que estamos impugnando y que han agraviado a mí representada de hecho y derecho:---1. El ACTA DE EVALUACION DE OFERTAS DE LA TERCERA ETAPA Y RECOMENDACION DE ADJUDICACION de fecha del 27 de mayo de 2016 en los numerales 14 y 15 se informa que el Subcomité de evaluación de ofertas detecto errores a los dos oferentes y les ajusto el monto de sus ofertas y mediante notas solicito a los oferentes su anuencia para corregir los errores aritméticos, TTAISA Y Asociados los acepto, pero DYCSA, S.A. de C.V. informo NO ACEPTAR el ajuste a su oferta económica y no obstante a que esa negatividad en el acta de Rectificación al Acta de Evaluación de Ofertas de la tercera etapa y recomendación de adjudicación de fecha 8 de agosto de 2016, el mismo Comité Ejecutivo la describen en el numeral 22 como que el oferente no ofreció un producto VITAL PARA LA FABRICACION DE QUESOS, entonces porque en el acta del 27 de mayo le dan el máximo

puntaje de 30 puntos. Cuando las bases son claras y establecen en el numeral 34.2 que el Comité Ejecutivo ajustara el monto en la oferta de acuerdo al procedimiento señalado para la corrección de errores y con la anuencia del oferente, el nuevo monto se considerara de obligatorio cumplimiento para el oferente "Si el oferente no acepta la corrección de los errores, su propuesta será rechazada". Se me hace difícil creer que tanto el Subcomité de Valuación de Ofertas como el Comité Ejecutivo tengan desconocimiento de estas regulaciones de las Bases, acciones con las cuales se ha agraviado a TTAISA y Asociados, debido a que desde el proceso de evaluación de ofertas económicas hemos cumplido con todo lo estipulado por las bases, pero con esas actuaciones del Comité Ejecutivo, se nos ha negado el derecho ganado.---2. Los Ofertantes fuimos sometidos a la Base de la Licitación Internacional No. 03/2015 MAG-BCIE denominada "DISEÑO, MONTAJE, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE PLANTA AGROINDUSTRIAL DE LECHE PASTEURIZADA, LECHE ESTERILIZADA, QUESOS NO MADURADOS Y CREMA LACTEA".(Las cuales denominare en el presente escrito como LAS BASES) en el numeral 2.3 establecen que el oferente será seleccionado de acuerdo con los procedimientos del Banco Centroamericano de Integración Económica establecidos en la Política para la Obtención de Bienes y sus NORMAS PARA LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA PARA LA OBTENCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS RELACIONADOS Y SERVICIOS DE CONSULTORIA CON RECURSOS DEL BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA (las cuales denominaré en este escrito como LAS NORMAS).---2.1 No obstante a la definición del marco regulatorio anterior, El Comité Ejecutivo_ en la Resolución Ref. OAJ/RÉV/14/16 del veintiocho de junio de 2016, alegando "Que las Normas del BCIE no establecen el procedimiento a seguir para protestas". Proceden a cambiar el marco regulatorio y establecen que aplicaran la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (de El Salvador) (en este escrito denominada LACAP). Con lo cual se habilitan ellos mismos a

recibir la protesta de DYCSA, (la cual como más adelante demostrare, según las Bases y las Normas, ya no procedía su aceptación).---2.2 El artículo 6. Legislación Nacional, de las Normas, establece en el primer párrafo el procedimiento a seguir cuando se va aplicar la legislación nacional en sustitución de las Políticas y Normas del BCIE, quedando establecido en resolución probatoria del financiamiento la normativa en materia de adquisiciones que regirá la operación. Por lo tanto no es un Comité Ejecutivo el que antojadizamente va decir que se cambia el marco regulatorio que ha sido definido en las Bases. Por consiguiente todo el proceso basado en el cambio de la normativa es ilegal e improcedente. El mismo artículo en el segundo párrafo establece que el prestatario/beneficiario podrá aplicar en forma supletoria, los requisitos formales o detalles de procedimiento contemplados en la legislación nacional del país en donde se ejecuta la operación “únicamente en los casos en que dichos requisitos no estén incluidos en estas Normas, políticas en los procedimientos del BCIE y que su aplicación no se oponga a los principios básicos de las adquisiciones o a las reglas generales de economía y eficiencia”, que se deben respetar en la adquisición de bienes con recursos del BCIE. Situaciones y condiciones que definitivamente NO se cumplen o acaso resulta ser eficiente y económico el hecho que ese cambio los llevo a declarar la licitación FRACASADA, después de 11 meses de haberse iniciado el proceso, de haber invertido recursos por parte de todos los involucrados oferentes, MAG, BCIE y lo más importante habido un enorme atraso en la implementación de un proyecto cuyos objetivos según las bases son: la reactivación y modernización del sector agropecuario, el fortalecimiento de la seguridad alimentaria, encadenamiento productivo, innovación y enlace con la industria y el comercio. Proyectos con una gran cantidad de beneficiarios quienes seguramente los han de estar calificando como ineficiente. Asimismo como más adelante demostrare No es cierto “Que las Normas del BCIE no establecen el procedimiento a seguir para protestas”.---2.3 Las

Normas definen que "Protesta: Es todo reclamo, objeción impugnación rechazo u otra manifestación de inconformidad, presentado por escrito en tiempo y forma por un oferente ante el Comité Ejecutivo de la Licitación o Concurso interpuesta durante el proceso de adquisición y únicamente en relación con los resultados obtenidos. En todos los casos de Licitación será requisito indispensable que no existan protestas pendientes de resolver a efecto de proceder a la adjudicación." Esta situación si se cumplió con el acta del 27 de mayo ya que a esa fecha no había protestas pendientes.---3. Incumplimiento al literal F. Adjudicación de la Licitación en el numeral. 38. Criterios de Adjudicación. De las Bases, donde se norma que una vez se resuelva todo reclamo o protesta, y previa no objeción del Banco, adjudicara la licitación al oferente cuya propuesta haya sido evaluada por el Comité Ejecutivo para la Licitación como la más conveniente. Y el 39. Notificación de la Adjudicación, establece que dentro del plazo de validez de la propuesta, el Comité Ejecutivo notificara por escrito al oferente con la oferta más conveniente, que su oferta ha sido seleccionada. En cada carta de notificación se especificara el monto que el prestatario pagara al contratista por la provisión de bienes y servicios. Las bases son claras y estipulan que después de haber obtenido la NO OBJECION DEL BCIE, EL COMITÉ EJECUTIVO DEBIO NOTIFICAR EN CARTA ESPECIFICA A TTAISA Y ASOCIADOS QUE SU OFERTA FUE SELECCIONADA, pero en lugar de cumplir con las Bases de la Licitación, el Comité Ejecutivo nos notificó el 14 de junio de 2016, entregando copia del Acta de recomendación de Adjudicación del 27 de mayo. Y a esa fecha del 14 de junio Ya tenían la NO OBJECION DEL BCIE, según lo pudimos constatar en el acta de Rectificación del 8 de agosto y en la Resolución del 12 de septiembre, el numeral 19 expresan que el BCIE dio su NO OBJECION a la adjudicación a favor de TTAISA y Asociados el 8 de junio del 2016 mediante nota GOES-034/8/2016.--

-3.1 Por lo cual también se incumple con "El artículo 5 Debido Proceso de las Normas, numeral 1. Define que se deberá brindar información

completa y detallada al oferente en relación con los resultados que ha obtenido”, el no habernos informado en tiempo que ya teníamos la aprobación del BCIE nuestro escrito presentado como defensa contra la protesta de DYCSA, definitivamente hubiera sido distinto porque nuestra defensa hubiera sido contra el debido proceso del Comité Ejecutivo, pero nos hemos dado cuenta de ese incumplimiento cuando recibimos la resolución del 12 de septiembre en la que se declara desierta la licitación y después de eso ya no presentamos más escrito de inconformidad, ya que previamente ya nos habían cerrado las puertas cuando no fue aceptado nuestro escrito de inconformidad del 25 de julio de 2016.---3.2 El artículo 19. PRACTICAS PROHIBIDAS DE LAS NORMAS, tipifica la “NEGLIGENCIA” EN EL LITERAL C) COMO PRACTICA FRAUDULENTO, Tratando de entender que fue lo que sucedió en el proceso para que se diera la falta de comunicación de los párrafos anteriores, buscamos en este artículo y la menos grave sería que hubo Negligencia y la carta del BCIE se traspapeló, o si la causa fue otra, como agraviados estamos con el derecho de saber ¿Entonces porque no nos notificaron?, independientemente a la causa las pruebas presentadas con la misma documentación emitida por el Comité Ejecutivo, nos demuestran que habido Prácticas Prohibidas.---4. En resolución Ref. OAJ/REV/14/16 del veintiocho de junio de 2016, El Comité Ejecutivo, en el literal a) admite la protesta que hizo DYCSA, S.A. DE C.V. contra el Acta del comité Ejecutivo de fecha de veintisiete de mayo, en donde se acordó recomendar al BCIE la adjudicación de la licitación, volviendo otra vez El Comité Ejecutivo a incumplir con las Normas BCIE, porque el artículo 5. Debido Proceso, el numeral 2. Establece que “Solamente se atenderán Protestas que presente el oferente en relación con los resultados que ha obtenido. Y el numeral 3 es claro al decir que “Ningún Oferente podrá presentar Protestas en relación con Propuestas o resultados de otros Oferentes. Si se revisa el contenido de la Protesta hecha por DYCSA, S.A. de C.V. presentada el 23 de junio de 2016 que nos enviaron anexa la resolución de

aceptación de la protesta. Al señalar los motivos de hecho y derecho en el apartado 4. se limita a señalar incumplimientos a la propuesta de TTAISA Y Asociados, según sus propios criterios, ya que como lo expusimos en nuestro escrito del 4 de julio 2016 sus observaron son erróneas, ya que ellos no consideran las adendas de cambios emitidas por el MAG y otras que ya se habíamos superado según consta en las Actas. La protesta efectuada por DYCSA, S.A. de C.V. Además de no estar en concordancia con las Normas del Debido Proceso, son contradictorias, entonces ¿Porqué estaba reclamando? si DYCSA fue la ganadora de los 30 puntos que es el máximo puntaje de la tercera etapa, ¿Porqué estaban señalando situaciones de etapas ya PRECLUIDAS de las fase legal financiera y técnica? Por todas estas consideraciones objetivas y de sentido común el Comité Ejecutivo además de contar con lo regulado por el artículo 5 de las Normas también contaba con lo regulado por las Bases en los numerales 27.2 y 37 los cuales le dan la base legal para rechazar cualquier propuesta ya sea directa o indirectamente como lo es una protesta que lo único que pretende es anular el proceso de Licitación o intento de influenciar al Comité Ejecutivo.---5. El 4 de julio de 2016 la Dirección de la OACI-MAG, recibió el Escrito de TTAISA y Asociados, de respuesta requerida en la resolución de aceptación de la protesta de DYCSA de C., en donde ratificamos que cumplimos con todas las características de los ítems descritos en el TEC-2 y ECO-2 de las Bases de Licitación según lo estipulado en las columnas "Cantidad por cada línea de proceso; Unidad de Medida y Especificaciones Solicitadas Según Bases de Licitación" y que la información técnica con más especificaciones se adiciono en la siguiente columna, con el único propósito facilitar el examen y evaluación de los diferentes aspectos de la propuesta y confirmación de que nuestra propuesta satisface los requisitos, con lo cual se da cumplimiento a los numerales 30 y 31.1 de las bases ya que los requerimiento están en forma generalizada o englobada. No obstante a que nos pareció paradójico, en este escrito dimos respuesta

a todos los señalamientos que nos hizo DYCSA en su protesta, debido a que se nos mandó a oír, pero al no tener ninguna pregunta o requerimiento de información de parte del Comisión de Alto Nivel o del Comité Ejecutivo teníamos que defender nuestra propuesta. El punto es que este escrito aclaratorio que presento TTAISA y Asociados, no se menciona para nada en la Resolución Ref. OAJ/REV/14/16 emitida el 12 de julio de 2016, suscrita por los miembros de la Comisión Especial de Alto Nivel, así como no se menciona nada en el Acta de Rectificación del 8 de agosto. Y sin embargo si mantienen la misma postura de que no ofertamos lo que fue requerido por las bases, o sea no tomaron en cuenta nuestra confirmación para aclarar la duda generada por la protesta de DYCSA, la cual más adelante también demostrare que era subsanable. Para evitar esta situación con la evaluación que hará la nueva Comisión de Alto Nivel, he procedido hacer y anexar al presente escrito una declaración jurada sobre el cumplimiento que nuestra propuesta hace de las especificaciones de los equipos requeridos en las bases de la licitación.---6. El 25 de julio de 2016 y según consta en sello de Recepción de Dirección la OACI-MAG, TTAISA Y ASOCIADOS, presento el Escrito de Inconformidad al escrito del Resolución Ref.OAJ/REV/14/16 emitida por el Ministerio de Agricultura y Ganadería del 12 de julio de 2016, en donde se resuelve Rectificar el acta de recomendación de adjudicación a favor de TTAISA y Asociados. En ese mismo escrito se presentan todas las violaciones a los principios de Legalidad y Debido Proceso cometidos por la Comisión Ejecutivo. Los cuales estamos señalando en el escrito, pero ese escrito del 25 de julio fue rechazado en Nota del 18 de agosto de 2016, OACI/2536/2016, suscrita por Fátima Irasema Cisneros de Muñoz, Coordinadora del Comité Ejecutivo, argumentando que contra lo resuelto no puede haber más recursos. Otra vez violentan la norma establecida en el numeral de 3. Debido Proceso de las bases y los principios de COMPETENCIA Y PRINCIPIO DE IGUALDAD establecido en el Reglamento de la LACAP, los cuales establecen que hay que otorgar a todos los participantes en

los procedimientos de selección y contratación un trato igualitario, ¿Qué acaso no es esta la nueva base legal que acogieron para resolver la protesta de DYCSA?, al cual no le habían arrebatado nada y a TTAISA a quien ya estaba aprobado por el BCIE, le niegan la oportunidad y el Derecho Constitucional de Defensa. Esta violación a nuestro derechos queda más evidente, cuando el origen del presente escrito es una aceptación de otra protesta presentada por DYCSA, S.A. de fecha doce de septiembre 2016, ¿Entonces porque el Comité Ejecutivo no acepto nuestra protesta, alegando la ley de LACAP.---6.1. Incumplimiento del art. 72 de su Reglamento de la LACAP, el cual establece que la resolución sobre admisibilidad o rechazo de cualquier recurso, deberá proveerse dentro de los tres días hábiles siguientes a partir de la recepción del mismo y como puede verse desde el 25 de julio al 18 de agosto transcurrieron 14 días hábiles.---7. Improcedencia de la Resolución Razonada Declarando Fracasado por Primera Vez el Proceso de Licitación Pública Internacional LPI 03/2015 MAG-BCIE, del 12 de septiembre de 2016, ya que si es apelable con base al Artículo 5. Debido Proceso, párrafo noveno de las NORMAS y al numeral 36.4 de las BASES DE LICITACIÓN, en los cuales textualmente dice: “Cuando el BCIE sea directamente el ejecutor de un proceso de adquisición, el Comité Ejecutivo de la Licitación será la instancia para resolver protestas en el marco del proceso de adquisición y su resolución será de carácter inapelable” Y en esta licitación el organismo ejecutor no es el BCIE, el organismo Ejecutor es el Ministerio de Agricultura y Ganadería, así como lo define el numeral 3.1 de las bases. El BCIE es la institución que está otorgando el financiamiento, por consiguiente, es legal abrir el proceso para revisar todas las violaciones y continuar conforme a derecho.---8. Violación al principio de Legalidad y del Debido Proceso en la conformación de la Comisión de Alto Nivel que evaluó y suscribió la Resolución Ref.OAJ/REV/14/16 emitida por el Ministerio de Agricultura y Ganadería el 12 de julio de 2016, debido a que los cuatro miembros de esta Comisión Especial son exactamente

los mismos que conforman al Comité Ejecutivo que acepto la protesta de DYCSA, S.A. DE C.V. y los mismos miembros que suscriben el ACTA DE EVALUACION DE OFERTAS DE LA TERCERA ETAPA Y RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL DE BIENES LPI-No 03/2015 MAG-BCIE de fecha del 27 de mayo de 2016, los 4 miembros de ambas instancias son: Fátima Cisneros de Muñoz, coordinadora del Comité Ejecutivo; Marlon Alberto Benítez Lozano, Ramón Elías Mejía Figueroa, José Wilberto Hernández Salguero. El sentido común nos dicta que no se puede ser Juez y Acusado pero además, esta situación se encuentra plenamente regulada en Art. 73 del Reglamento de la LACAP el cual establece la conformación de la Comisión Especial de Alto Nivel requiriendo que la Comisión Especial de Alto Nivel, deberá ser diferente para cada recurso. Esa diferencia requerida está enmarcada en los principios de Ética Pública, Transparencia e imparcialidad enunciados en este mismo reglamento de la LACAP. Base legal que fue asumida por el Comité Ejecutivo en la Resolución Ref. OAJ/REV/14/16 del veintiocho de junio de 2016, después de razonar que las Normas del BCIE no establecen el procedimiento a seguir para las protestas.---9. Tanto la Resolución Razonada del 12 de septiembre de 2016 como en el Acta de Rectificación del Acta del 28 de agosto se menciona como la causa que los llevo a tomar la decisión para descalificar a TTAISA y Asociados lo siguiente: "El oferente no señalo el tamaño del producto que entregaría (refrigeradora con congelador), lo que devendría en todo caso a la imposibilidad de cumplir con uno de los objetos de este proceso licitatorio. No obstante a que ya expresamos que en el escrito respuesta del 4 de julio ratificamos que si cumplíamos, a continuación hago un análisis de la naturaleza de la inconformidad señalada.---9.1. Las Bases en el numeral 29 literal a), Errores u Omisiones Subsanables, es claro al exponer que se trata generalmente de cuestiones relacionadas con constatación de datos, información. Como ya lo relacionamos en los puntos anteriores La Comisión de Alto Nivel, no pido información, solo

nos enviaron anexa a la resolución la Protesta de DYCSA, por lo cual fue una respuesta para las dudas que planteo DYCSA.---9.2. Revisando el artículo 20, Licitación o Concurso Desierto Fracasado. De las Normas no se encuentra la causal señalada a TTAISA y Asociados, en la resolución del 12 de julio, la Comisión de Alto Nivel, expresa: “Que más allá de las prohibiciones en el proceso de evaluación se debió recurrir al procedimiento para las inconformidades no significativas,” y “que el Comité Ejecutivo nos pudo haber solicitado más información” es decir se responsabilizan de un mal proceso administrativo y reconocen que es subsanable. El artículo 20, literal “b” habla cuando se haya omitido requisitos “ESENCIALES”, “¿Resultara ser esencial para un proyecto de más de \$600,000.00 si una refrigeradora es de 9 o 12 pies de altura?, y el literal “c” del mismo artículo, estipula como causal. “Cuando ninguna de las propuestas sea aceptable para el Prestatario/Beneficiario por fallas que considera NO Subsanales en la entrega de la documentación.---9.3. El numeral 33. Inconformidades no significativas, de las bases de licitación: establece en el 33.1 “Que si una propuesta se ajusta sustancialmente a los documentos de la licitación, el Comité Ejecutivo para la Licitación, podrá dispensar inconformidades que no constituyan una omisión o un error significativo”. Y el numeral 33.2 que “El Comité podrá solicitar al oferente la información necesaria para rectificar inconformidades no significativas en la propuesta” y al final establece que “Si el oferente no cumple la solicitud, su propuesta podrá ser rechazada”. Si en la resolución los de la Comisión de alto Nivel expresan que son inconformidades no significativas, ¿Por qué no nos pidieron más información?, Y si no pidieron información porque la consideración que no eran significativas, entonces ¿Porque no las dispensaron? si como ya vimos el numeral 33 de las bases se lo permitian, o ¿Por qué no expresan en esa resolución que si hicieron consultas al Comité Técnico? O ¿Porqué si revisaron ellos mismos nuestro expediente, no mencionan que vieron toda la documentación anexa a los formularios

TEC2 y ECO2? Y hubieran estado satisfechos de que en esos documentos se describen las descripciones técnicas, capacidades de los equipos, según lo requerido por las bases. De no ser así el Comité Técnico, cuando hizo la revisión de la segunda etapa, nos hubiese pedido más información de la que nos pidió. De no haber cumplido la propuesta de TTAISA y Asociados con los requerimientos de las Bases de Licitación, simplemente el Comité Técnico NO NOS HUBIERA DADO LA PUNTUACION MAXIMA DE LA SEGUNDA ETAPA.---IV. CONCLUSION FINAL Y DETERMINACIÓN DE AGRAVIO---Por todas las anteriores razones fácticas enmarcadas en la base jurídica regulatoria que nos fue definido, “no es válido el criterio” para descalificar TTAISA y Asociados y decir que “El mantener la adjudicación devendría en la imposibilidad de cumplir con uno de los objetos de este proceso licitatorio” y lo señalado es que no pusimos de cuantos pies es la refrigeradora. Adicional a toda la documentación que respalda nuestra propuesta, nuestra experiencia técnica responsabilidad y profesionalidad, la pueden constar en otros servicios técnicos prestado al MAG, por ejemplo se nos pidió hacer evaluaciones y cotizaciones por reparaciones por mal funcionamiento y diseño de las plantas de leche de Ciudad Mujer del Playón en Zacatecoluca y Morazán, proyectos ejecutados por otros proveedores que no cumplieron y por lo cual esos proyectos no estaban siendo operados.---El comité Ejecutivo, ha tratado de plasmar en las actas y resoluciones, que están facultados para “...revisar siquiera lacónicamente todas las etapas de este proceso licitatorio, sin que ello suponga realizar un nuevo examen sobre etapas procesales ya precluidas...”, pero definitivamente si lo está haciendo, siendo influenciado por el decir del otro oferente; las Normas del BCIE, establecen las etapas que se van superando, las Bases de Licitación y la Ley de LACAP también, entonces, es improcedente que al finalizar vengan a desestimar lo que los otros Comités a lo largo de cada una de las etapas revisaron, estudiaron, analizaron, concluyeron, ampliaron y solventaron las protestas, es incongruente que se hagan etapas, si al

final con solo razonar que la normativa del BCIE tiene vacíos, se pasan a una legislación nacional, violenta todo el debido proceso de las etapas anteriores, con el agravante que la causa que señalan y según expresan ellos mismos, si es subsanable y no obstante a esa evaluación, no profundizo en el análisis, no pidió información al oferentes señalado, no pidió apoyo al resto de comités y se nos negó el derecho constitucional de respuesta y defensa. Cometiéndonos el agravio que quitarnos la adjudicación de la Licitación ya ganada en su debido proceso.---
(Negritas y cursivas suprimidas) (Sic).

- VI.** Que la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en su Art. 77 inciso segundo, a la letra dice: “”El recurso será resuelto por el mismo funcionario dentro del plazo máximo de diez días hábiles posteriores a la admisión del recurso, dicho funcionario resolverá con base a la recomendación que emita una Comisión Especial de Alto Nivel nombrada por él mismo, para tal efecto. Contra lo resuelto no habrá más recurso.””
- VII.** Que la Comisión de Alto Nivel para la resolución de la presente protesta, la que como se dijo se ha tramitado bajo el procedimiento establecido para el Recurso de Revisión en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, fue nombrada a través de Acuerdo Ejecutivo en este Ramo número quinientos cincuenta y cinco de fecha diez de octubre de dos mil dieciséis.
- VIII.** Que habiéndose revisado los extremos a resolver por la Comisión Especial de Alto Nivel nombrada para tal efecto, y emitido su recomendación exigida por la ley, la cual en lo pertinente, a la letra dice: “”**III.** Las razones de hecho y de derecho expuestas por la recurrente radican fundamentalmente en el incumplimiento a lo establecido en el Art. 39 de las de las Normas para la Aplicación de la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías

con Recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica, quienes alegan haber superado satisfactoriamente todas las etapas del proceso licitatorio, siendo por ende la segunda oferta mejor calificada.--

-Las bases, específicamente las secciones I No. 3, sección IV y sección VI, señalan como el equipo idóneo e indispensable para la elaboración de quesos fundidos y de pasta hilada a la malaxadora-hiladora, clases éstas de quesos que son catalogadas como quesos no madurados, de ahí que se hayan requerido expresamente en el formulario TEC-2, señalándose inclusive los tipos de queso que se esperaría tener la capacidad de producir -quesillo, queso tipo mozzarella, queso tipo americano, entre otros- y es que la necesidad de dicho equipo es tal envergadura que al no contarse con él sería imposible cumplir con uno de los objetivos del proceso licitatorio, por cuanto no se hubiera podido montar, instalar y poner en marcha la planta para el procesamiento de quesos no madurados.---En vista de que en la oferta económica la recurrente no incluyó dentro de los bienes ofrecidos dicho equipo, de conformidad a lo establecido en el Art. 32 letra d) de las Normas para la Aplicación de la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con Recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica, y la sección II, No. 34.1 letra a) y 34.2 de las bases del proceso licitatorio que nos ocupa, el Comité Ejecutivo para la Licitación o Concurso a través de su coordinadora, en nota de fecha 11-V-2016 les solicitó su anuencia para incluir el equipo dentro de su oferta económica, la cual fue respondida a través de nota que corre agregada a fs. 001788-001790 del expediente licitatorio, indicándose que dicho equipo no estaba contemplado dentro de su oferta económica, esgrimiendo además que su no inclusión no podía considerarse como un error aritmético y que en todo caso su no inclusión no es responsabilidad de ellos, pues no hicieron más que cumplir con los requerimientos indicados en los documentos de licitación y que fue este Ministerio el que no incluyó en el formulario ECO-2 dicho equipo, pero más allá de la omisión señalada, es de tener en cuenta que el Art. 29

letra d) de las precitadas Normas faculta a los oferentes para realizarle preguntas a la entidad que requiere dichos bienes o para formularle aclaraciones que los oferentes tengan sobre el contenido de las bases, situación que no son el objeto ni el sustento del documento que corre agregado a fs. 00000018 de la oferta del recurrente, de allí que la administración no tuvo otro medio que solicitarle su anuencia para incluir el equipo dentro de su oferta económica, precisamente por la necesidad que las plantas agroindustriales que en su conjunto se ofertara pudiese producir quesos no madurados como el quesillo, el queso tipo mozzarella, el queso tipo americano, entre otros.---Estos mismos aspectos respecto a la no inclusión de la malaxadora-hiladora son los que fueron considerados con base a la protesta que se hiciera del Acta de Evaluación de Ofertas de la Tercera Etapa y Recomendación de Adjudicación para poderle dar cumplimiento al precitado Art. 39 de las Normas y es su no inclusión la que determinó la imposibilidad de adjudicársele dicha licitación a favor de la recurrente de este proceso, pues como se dijo recién, ese equipo es indispensable para cumplir con uno de los objetivos del proceso licitatorio, por cuanto no se hubiera podido montar, instalar y poner en marcha la planta para el procesamiento de quesos no madurados, y es que es el mismo Art. 39 invocado por la recurrente la que establece la posibilidad de declararse fracasado el proceso cuando en la totalidad de las propuestas no se obtenga ninguna oferta satisfactoria para la institución promotora del proceso adquisitivo, cuando ésta no proceda como consecuencia de un proceso legal, los cuales deben ser entendidos como aquellos legalmente establecidos para el ejercicio de los derechos, por lo que no debe perderse de vista que las protestas constituyen verdaderos procesos legales, tal como se colige de los Arts. 1 -definición de protesta-, 5, 41 letra o) y 55 letra k) de las precitadas Normas.---Es la resolución de la protesta de esa Acta de Evaluación de Ofertas de la Tercera Etapa y Recomendación de Adjudicación la que devino en la declaratoria de fracasado del proceso licitatorio.---**IV.** El objeto de este

proceso se ciñe rigurosamente a la revocatoria de la resolución de las catorce horas del día doce de septiembre del presente año y que se le adjudique a la recurrente la licitación *ya que su oferta está de acuerdo con los requerimientos de las bases de licitación.*---Lo anterior motivaría realizar una nueva revisión de los diferentes documentos presentados por los ofertantes (en vista de ser ésta la última oportunidad de protestar en esta licitación), más sin embargo ha quedado evidenciado ya que la recurrente no agregó a su oferta económica el equipo necesario para procesar quesos no madurados, incumplimiento éste que va contra lo consignado en las especificaciones técnicas requeridas, y es que si bien la recurrente advirtió el error contenido en las bases, no utilizó en debida forma el mecanismo que el Art. 29 letra d) de las precitadas Normas prevé para esos casos, por lo que sobre la base de los Arts. 16 Inc. 1 y 20 Inc. 2 letra d) de las Normas BCIE, es procedente mantener la declaratoria de fracasada pronunciada a través de la resolución de las catorce horas del día doce de septiembre del presente año.---Por tanto, de conformidad a lo establecido en los Arts. 5, 77 Inc. 2 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, 73 de su Reglamento, 5 Inc. 2, 6 Inc. 2, 16 Inc. 1, 20 Inc. 2 letra d), 29 letra d), 39 letra b), 41 letra o) y 55 letra k) de las Normas para la Aplicación de la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con Recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica, las Bases de la Licitación Pública Internacional de Bienes LPI 03/2015 MAG-BCIE y a las consideraciones antes dichas, en uso de nuestras facultades legales, **RECOMENDAMOS:** Ratifíquese la resolución emitida a las catorce horas del día doce de septiembre del presente año por la que se declara fracasada por primera vez la Licitación Pública Internacional de Bienes LPI 03/2015 MAG-BCIE denominada “Diseño, Montaje, Instalación y Puesta en Marcha de Planta Agroindustrial de Leche Fresca Pasteurizada, Leche Esterilizada, Quesos No Madurados y Crema Láctea”, por cuanto la oferta presentada por la recurrente no se ajusta

sustancialmente a los requisitos establecidos en las bases de licitación ya referidas.”””

- IX.** Que el análisis de la Comisión Especial de Alto Nivel nombrada para conocer y emitir recomendación a la protesta interpuesta en contra de la resolución de las catorce horas del día doce de septiembre del presente año, por la cual se declaró fracasada por primera vez la referida Licitación Pública Internacional de Bienes LPI 03/2015 MAG-BCIE, se considera pertinente y apegada a derecho.
- X.** Sobre la atribución extra legis que el recurrente alega respecto a la Comisión de Alto Nivel que conoció y recomendó en la protesta interpuesta contra el Acta de Evaluación de Ofertas de la Tercera Etapa y Recomendación de adjudicación de la Licitación Pública Internacional de Bienes LPI-03/2015 MAG-BCIE, es preciso destacar que su función se limita a la emisión de un recomendable –el cual contiene fundamento técnico y legal–, más sin embargo cuando el suscrito lo avala, como sucedió en aquella protesta, debe considerarse esas valoraciones como las adoptadas por este titular para la resolución del recurso, justificándose así las funciones de dicha Comisión.
- XI.** Respecto a las valoraciones del consorcio TTAISA y Asociados, no debe perderse de vista que la No Objeción garantiza únicamente el financiamiento de la licitación, mas no constituye per se una aprobación del proceso licitatorio como ni conformidad sobre lo requerido y lo ofertado, lo cual es definido siempre por la institución contratante, la cual es una de las partes contractuales al momento de suscribirse el hito y eso es así por cuanto si bien el financiamiento lo da el BCIE, los recursos provenientes de la empréstito están incluidos en el Presupuesto General de la Nación, pues son en todo sentido fondos públicos.

POR TANTO, en virtud a los considerandos antes expuestos y de conformidad a los Arts. 5, 77 Inc. 2 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, 73 de su Reglamento, 5 Inc. 2, 6 Inc. 2, 16 Inc. 1, 20 Inc. 2 letra d), 29 letra d), 39 letra b), 41 letra o) y 55 letra k) de las Normas para la Aplicación de la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con Recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica, y las Bases de la Licitación Pública Internacional de Bienes LPI 03/2015 MAG-BCIE, **RESUELVE**: Ratifíquese la resolución emitida a las catorce horas del día doce de septiembre del presente año por la que se declara fracasad por primera vez la Licitación Pública Internacional de Bienes LPI 03/2015 MAG-BCIE denominada “Diseño, Montaje, Instalación y Puesta en Marcha de Planta Agroindustrial de Leche Fresca Pasteurizada, Leche Esterilizada, Quesos No Madurados y Crema Láctea”, por cuanto la oferta presentada por la recurrente no se ajusta sustancialmente a los requisitos establecidos en las bases de licitación ya referidas.

Notifíquese.



Hugo Alexander Flores Hidalgo
Viceministerio de Agricultura y Ganadería
Encargado Despacho Ministerial